

**RESOLUCIÓN No. 64 DE 2019**

*“Por medio de la cual se define una modalidad de selección,  
Contratación Directa”*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE  
MUNICIPIOS**

En uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial de las previstas por la Ley 80 de 1993, leyes que la modifican, Decreto 1082 de 2015, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política. A ella pertenecen por derecho propio todos los municipios, distritos y asociaciones de municipios del país y tiene como finalidad la defensa de sus intereses.

Que por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “*Código Nacional de Tránsito Terrestre*”, se asignó a la Federación una función pública consistente en implementar y mantener actualizado el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –Simit, con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, y garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado un infractor a la normas de tránsito, si este no se encuentra a paz y salvo.

Que el mencionado artículo 10 en concordancia con los artículos 11 y 160 de la Ley 769 de 2002, dispuso que la Federación Colombiana de Municipios como administrador legal del sistema, tiene derecho a percibir el diez por ciento (10%) una vez se pague por parte de infractor el valor adeudado, sin que dicho valor pueda ser inferior a medio salario mínimo diario legal mensual vigente.

Que en desarrollo de la función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de los actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las Entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, leyes que la

modifican, y el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional.

Que para mantener en funcionamiento el sistema con una infraestructura y logística de calidad en el territorio nacional, la Federación Colombiana de Municipios debe y está autorizada para desarrollar actividades de carácter administrativo, gerencial y operativo que implican costos, gastos e inversiones permanentes tales como ejercicios de rendición de cuentas, jornadas académicas y de capacitación para unificación de criterios en materia de tránsito y transporte con las autoridades de tránsito, quienes son principales aliados y sujetos pasivos de obligaciones en relación con la actualización y mantenimiento del sistema. Estas erogaciones deben ser cubiertas con el recaudo del 10% de los pagos que realicen los infractores.

Que en cumplimiento de la función pública que le fue asignada, la Federación Colombiana de Municipios por expreso mandato legal, ha requerido desde sus inicios contar con una infraestructura tecnológica suficiente que garantice un adecuado y permanente funcionamiento, y que sea susceptible de perfeccionamiento a través de la implementación de nuevas tecnologías aplicadas siempre al logro del fin perseguido, con métodos de control y calidad de la información.

Que una de las funciones esenciales de la Coordinación del Grupo Financiero consiste en planear, controlar y coordinar las actividades de preparación, consolidación y entrega oportuna de la información financiera, con el fin de cumplir con los términos y requerimientos establecidos en la legislación vigente, desarrollando actividades de la gestión de la tesorería para el buen uso de los recursos.

Que la Federación Colombiana de Municipios para el cumplimiento de la función pública en su gestión contable hace uso del sistema de información SAP, herramienta que ha venido utilizando por un periodo aproximado de 10 años; a través del tiempo ha surgido necesidades de la operación lo cual ha llevado a esfuerzos importantes de la entidad por hacer ajustes al sistema y a generar procesos, procedimientos y activos de información para dar respuesta de manera eficiente y efectiva; sin embargo, se evidencia que el ciclo de vida del software que actualmente opera está en su fase final y no cumple con todo lo que necesita la entidad en materia normativa, administrativa, financiera y contable.

Que la entidad se encuentra en el proceso de implementación de un nuevo planeador de recursos empresariales (ERP) que responda de manera adecuada a las necesidades actuales y futuras.

Que por lo anterior, surge la necesidad de la contratación de personal que apoye a la Coordinación Financiera en actividades que se requieren para el cumplimiento

sobre las responsabilidades contables y tributarias y que deben presentarse a partes interesadas y entes de control, durante el periodo de ejecución del proyecto del ERP, teniendo en cuenta que el personal de la Coordinadora Financiera estará dedicando tiempo para apoyar esta labor.

Que considerando que en la planta de personal de la entidad, no se cuenta con el personal suficiente para prestar el apoyo en el tiempo de ejecución del proyecto del ERP, se requiere contar un equipo de trabajo, integrado por profesionales calificados, con experiencia en Marco Normativo Contable para entidades de Gobierno, que realicen las actividades de apoyo a la Coordinación Financiera para efectos de presentar de forma oportuna todos los requerimientos asociados a la responsabilidad de la coordinación.

Que la Federación Colombiana de Municipios requiere contratar los servicios profesionales para apoyar a la Coordinación Financiera relacionadas con las actividades de tesorería.

Que el literal “h” del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación directa:

*“h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;”*

Que en el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala:

**“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.**

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”*

Que la entidad elaboró los estudios y documentos previos que justifican que la persona natural que será contratada para satisfacer la necesidad de la entidad está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, atendiendo a su idoneidad y experiencia profesional.

Que el objeto del contrato es el siguiente: *“Prestar a la Federación Colombiana de Municipios, por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional los servicios profesionales de apoyo a la Coordinación Financiera con las actividades relacionadas con tesorería, en cumplimiento de la función pública delegada.”*

Que por estar sujeta la entidad al régimen de contratación pública contenido en la Ley 80 de 1993 y leyes que la modifican, el proceso de contratación se llevará a cabo a través de la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales, que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es decir, aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal.

Que con base en la necesidad actual, la Secretaría General de la Federación Colombiana de Municipios, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 1220190104 del 20 de mayo de 2019, por valor de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$24.320.000), incluido impuestos.

Que los estudios y documentos previos de la contratación que se adelanta podrán ser consultados en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit ubicada en la Carrera 7 N° 74 – 56 Piso 10 de la ciudad de Bogotá.

Que en el SECOP I y/o en la página web de la entidad [www.fcm.org.co](http://www.fcm.org.co), se efectuará la publicación de los documentos referidos en el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la modalidad de selección.

Que por lo anteriormente expuesto se;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese contratar a través de la modalidad de selección de contratación directa, los servicios profesionales de apoyo a la Coordinación Financiera de la Federación Colombiana de Municipios, que se requiere para cumplir con el siguiente objeto: *“Prestar a la Federación Colombiana de Municipios, por*

*sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional los servicios profesionales de apoyo a la Coordinación Financiera con las actividades relacionadas con tesorería, en cumplimiento de la función pública delegada.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 31 de mayo de 2019.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Original firmado*

**GILBERTO TORO GIRALDO**  
Director Ejecutivo

Elaboró: Luis Alejandro Delgado España – Profesional del Grupo Jurídico  
Revisó: Nini Johanna Franco Montoya – Profesional del Grupo del Grupo Jurídico  
Juan Carlos León Martínez – Coordinador del Grupo jurídico  
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva  
Aprobó: Norman Julio Muñoz Muñoz – Secretario General